

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01404

Ciudad de México, a 28 FEB 2018

C. FRANCISCO JAVIER NAVA COMSILLE

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
MEXICHEM RESINAS VINÍLICAS, S.A. DE C.V.
KM 4.5 DE LA CARRETERA ALTAMIRA
CORREDOR INDUSTRIAL. COL. INDUSTRIAL,
C.P. 89603, ALTAMIRA, TAMAULIPAS
TEL: (883) 2290116 Y 2290100

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), así como la información adicional del proyecto denominado "**Planta de Cogeneración Mexichem, Altamira I**" (**proyecto**), promovido por la empresa **Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.** (**promovente**), con pretendida ubicación en el municipio de Altamira, estado de Tamaulipas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 06 de octubre de 2017, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el comunicado sin número del 25 de septiembre de 2017, a través del cual la **promovente** presentó para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, la MIA-P y el ERA correspondiente al **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **28TM2017E0051**.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01404

- ii. Que el 12 de octubre de 2017, esta DGIRA, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en materia de impacto ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó en la separata número DGIRA/057/17 de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo del 05 al 11 de octubre de 2017, incluye extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para el **proyecto**, para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA). Asimismo, la MIA-P se puso a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la SEMARNAT, <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.
- iii. Que el 12 de octubre de 2017, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número del 11 del mismo mes y año, mediante el cual, la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34, fracción I de la LGEEPA presentó el extracto del **proyecto**, publicado en la página 7 del Periódico "El Sol de Tampico" del estado de Tamaulipas, en su edición del miércoles 11 de octubre de 2017. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA.
- iv. Que el 16 de octubre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la LGEEPA y 21 de su REIA, esta DGIRA integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, el cual se puso a disposición del público, en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA) ubicado en Av. Central número 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México.
- v. Que el 24 de octubre de 2017, esta DGIRA con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como en el artículo 24 primer párrafo del REIA, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias Gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

"Planta de Cogeneración Mexichem, Altamira I"
Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.
Página 2 de 38



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01404

Número de oficio.	Unidad Administrativa.
SGPA/DGIRA/DG/07849.	Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas. (SDUyMA).
SGPA/DGIRA/DG/07848.	Municipio Altamira, estado de Tamaulipas.
SGPA/DGIRA/DG/07847.	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS).

En dichos oficios se les otorgó a las Unidades Administrativas citadas en la tabla anterior, un plazo de quince días para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la LFPA.

- VI.** Que el 28 de noviembre de 2017, esta DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/08765, por el que solicitó a la **promovente** información adicional de la documentación citada en el **RESULTANDO I**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, otorgándole un plazo de 60 días para que ingresara la información solicitada, suspendiéndose el plazo para la evaluación del **proyecto**, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 35 bis de la LGEEPA.
- VII.** Que el 13 de diciembre de 2017, se recibió en esta DGIRA el oficio ALT/DDU/CAD/298 del 24 de noviembre de 2017, a través del cual el municipio de Altamira emitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO V** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- VIII.** Que el 09 de febrero de 2018, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número del 06 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** presentó la información adicional requerida en el **RESULTANDO VI** del presente oficio, la cual fue incorporada para su análisis y evaluación al PEIA del **proyecto**, así como al expediente respectivo.
- IX.** Que el 13 de febrero de 2018, fue recibido en esta DGIRA el comunicado número DGPAIRS/413/413/0090/2018 del 13 del mismo mes y año, a través del cual la DGPAIRS, emitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO V** del presente oficio. Dicha información se integró

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.01404

al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.

- X.** Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta DGIRA **no** obtuvo respuesta de la solicitud realizada a la SDUyMA del Gobierno del Estado de Tamaulipas, conforme a lo indicado en el **RESULTANDO V** del presente oficio. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en el oficio señalado en el resultando antes citado, esta DGIRA procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, y

CONSIDERANDO:

- 1.** Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P, ERA y la información adicional del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28 primer párrafo, fracción II, 30 primer y segundo párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS de la LGEEPA; 1, 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso K) fracción IV, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 18, 21, 24, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- 2.** Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del REIA.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01404

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/057/17 de la Gaceta Ecológica el 12 de octubre de 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitará que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 26 de octubre de 2017, y durante el periodo del 12 al 26 de octubre 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, ERA y la Información Adicional inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P, ERA y la información adicional del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción del proyecto.

5. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este sentido, y una vez analizada la información presentada en la MIA-P, ERA y la información adicional, se tiene lo siguiente:

"Planta de Cogeneración Mexichem, Altamira I"
Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.
Página 5 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01404

Características técnicas.

El **proyecto** consiste en la instalación, operación y mantenimiento de una planta de cogeneración, con una capacidad de generación de electricidad de 18,730 kW y una eficiencia eléctrica de 48% mediante dos motores de combustión interna. La **promovente** realizará actividades altamente riesgosas ya que requiere el consumo aproximado de 12,873 kg/hr. de Gas Natural, el cual será suministrado mediante la red interna existente, mediante una interconexión con la Estación de Medición y Regulación (EMyR) en la brida de 10" a una presión de 6 Bar y 20°C. Aunado a lo anterior, la **promovente** señaló que la empresa suministradora de gas natural será la responsable de relocalizar e instalar la EMyR. Los componentes principales de la planta de cogeneración son:

- ✓ Dos motores de combustión interna.
- ✓ Dos calderas de recuperación.
- ✓ Una caldera convencional de vapor.
- ✓ Un chiller de absorción que utilizara agua caliente del sistema de refrigeración de los dos motores de combustión interna.
- ✓ Un desarenador para el retorno de condensados.
- ✓ Chimeneas y puertos de monitoreo.
- ✓ Red de tuberías internas.

Generación de vapor sobrecalentado: De acuerdo a lo señalado por la **promovente** se emplearán los gases de escape provenientes de los motores, para producir 110 Ton/h de vapor de agua sobrecalentado a 285°C y 31.5 Bar, mediante dos calderas de recuperación acopladas a una caldera convencional. El vapor de alta presión producido será enviado al proceso de la fábrica, a través de la red de tuberías existentes.

Generación de agua helada: La **promovente** manifestó que el agua de los circuitos del sistema de enfriamiento de los motores, serán redirigidos a un chiller de absorción que utilizara Bromuro de Litio como absorbente y agua como refrigerante para generar 1,161 Ton a 7°C de agua helada. En este sentido, la **promovente** señaló que el **proyecto** generará aguas residuales procedentes de la purga de la caldera, las

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01404

cuales serán conducidas a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales localizada dentro del Complejo.

Ubicación.

El **proyecto** se construirá en una superficie total de **5,771.00 m²**, en el interior del Complejo Industrial de la **promovente**, localizado en el kilómetro 4.5 de la autopista Altamira-Nuevo Puerto Industrial, en el municipio de Altamira, Tamaulipas. A continuación, se presentan las coordenadas UTM WGS 84 Zona 14 en la cual se ubica la planta:

Coordenadas Planta	
X	Y
613816.72	2478909.19
613808.92	2478842.71
613900.30	2478898.43
613891.65	2478830.40

Obras y/o actividades.

Asimismo, las diferentes etapas del desarrollo del **proyecto** se detallan en el Capítulo II de la MIA-P y en la Información Adicional.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta DGIRA, determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01404

orden de ideas, el sitio seleccionado para la realización del **proyecto** al ubicarse en el municipio de Altamira, estado de Tamaulipas, se encuentra regulado por los siguientes ordenamientos ecológicos: **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012; **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC)** publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de noviembre de 2012, así como por el **Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Altamira, Tamaulipas** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 31 de diciembre de 2013.

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**¹, se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes.

Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01404

Bajo esta perspectiva, el sitio destinado para el desarrollo del **proyecto**, se encuentra en la Región Ecológica: 18.5, dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) **88 "Llanura de la Costa Golfo Norte"**, en donde de acuerdo al diagnóstico del propio **POEGT**, presenta un escenario para el año 2033 crítico; en cuanto a prioridad de atención muy alta; mientras que la política aplicable es de Restauración y Aprovechamiento Sustentable.

b) Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC)², es el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos. El Área Sujeta a Ordenamiento Ecológico (ASO), está integrada por dos componentes, conforme la LGEEPA: el Área Marina, que comprende las áreas o superficies ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo zonas federales adyacentes del Golfo de México y Mar Caribe y el Área Regional que abarca una región ecológica ubicada en 142 municipios con influencia costera de 6 entidades federativas (Quintana Roo, Yucatán, Campeche, Tabasco, Veracruz y Tamaulipas). De acuerdo con lo señalado por la **promovente**, así como a lo identificado por esta Unidad Administrativa, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental (SIGEIA), el **proyecto** se encuentra dentro de la unidad de Gestión Ambiental (UGA) 6 denominada "Llanura Costera del Golfo Norte", a la cual le corresponde los criterios de la Subregión Zona Costera Inmediata Golfo Occidente. A continuación, se enuncian acciones específicas y generales relacionadas con la UGA, mismos que resultan ser vinculantes con la naturaleza del **proyecto**:

Clave	Acciones Específicas.	Vinculación con el proyecto.
A006	Implementar programas para la captación de agua de lluvia y el uso de aguas grises.	La promovente señaló que cuenta con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.
A021	Fortalecer los mecanismos de control de emisiones y descargas para mejorar la calidad del aire, agua y suelos, particularmente en las zonas industriales y urbanas del ASO.	La promovente señaló que cuenta con su registro como Industria Limpia y cuenta con Certificado ISO 14000,
A023	Fomentar la aplicación de medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a	La promovente presentó la MIA-P, ERA e información adicional en donde se indican las

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de noviembre de 2012.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01404

	riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable.	tecnologías para disminuir la probabilidad de ocurrencia de riesgos.
A024	Fomentar el uso de tecnologías para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y partículas al aire por parte de la industria y los automotores.	La promovente manifestó que el proyecto consiste en la cogeneración del gas natural con la finalidad de disminuir emisiones.
A025	Promover la participación de las industrias en acciones tendientes a una gestión adecuada de residuos peligrosos, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos y fomentar su preservación.	La promovente señaló que cuenta con el registro como empresa generadora de residuos peligrosos.
A026	Promover e impulsar el uso de tecnologías "Limpias" y "Ambientalmente amigables" en las industrias registradas en el ASO y su área de influencia. Fomentar que las industrias que se establezcan cuenten con las tecnologías de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.	El proyecto consiste en la cogeneración del gas natural, con la finalidad de disminuir las emisiones.
A062	Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. Asegurar el Manejo Integral de los Residuos Peligrosos.	La promovente cuenta con su registro como empresa generadora de Residuos de Manejo Especial.
A067	Incrementar la capacidad de captación de aguas pluviales en las zonas urbanas y turísticas.	La promovente señaló que cuenta con drenajes pluviales separados de los industriales.
A068	Promover el manejo integral de los residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial para evitar su impacto ambiental en el mar y zona costera.	La promovente señaló que cuenta con empresas autorizadas para el transporte y disposición de residuos en sitios autorizados.
A069	Promover el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial para evitar su disposición en mar.	
Clave	Acciones Generales.	Vinculación con el proyecto.
G002	Promover el establecimiento del pago por servicios ambientales hídricos en coordinación con la CONAGUA y las demás autoridades competentes.	La promovente señaló que cuenta con contratos por el aprovechamiento de agua.
G006	Reducir la emisión de gases de efecto invernadero.	De acuerdo con lo manifestado por la promovente el proyecto utiliza gas natural con lo que se disminuye las emisiones de gases de efecto invernadero.
G0042	Fomentar la inclusión de las industrias de todo tipo en el Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes (RETC) y promover el Sistema de Información de Sitios Contaminados en el marco del Programa Nacional de Restauración de Sitios Contaminados.	La promovente señaló que cuenta con la Licencia Ambiental Única y declara sus emisiones anuales mediante la Cédula de Operación Anual.
G0053	Instrumentar programas y mecanismos de reutilización de las aguas residuales tratadas.	La promovente señaló que las aguas residuales son tratadas y reusadas para el riego de áreas verdes.

"Planta de Cogeneración Mexichem, Altamira I"
Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.
Página 10 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01404

G0054	Promover en el sector industrial la instalación y operación adecuada de plantas de tratamiento para sus descargas.	La promovente señaló que cuenta con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.
G0055	La remoción parcial o total de vegetación forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales, sólo podrá llevarse a cabo de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones jurídicas aplicables.	La promovente manifestó que no se requiere de la remoción de vegetación Forestal.

En tal sentido, esta Unidad Administrativa detectó que aun y cuando al sitio seleccionado para la realización del **proyecto**, le aplican también los criterios de regulación ecológica ZGN-01, ZGN-02, ZGN-03, ZGN-04, ZGN-05, ZGN-06, ZGN-07, ZGN-08, ZGN-09, ZGN-10, ZGN-11, ZGN-12, ZGN-13, de la revisión de los mismos, esta DGIRA determina que no se encuentran relacionados con las obras y/o actividades que se pretenden desarrollar para la realización del **proyecto**, por lo que no fueron considerados en el presente oficio.

c) **Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Altamira³, (PMOTDU)**, el cual es un instrumento de planeación cuya fundamentación se encuentra en diversos ordenamientos jurídicos, federales, estatales y municipales, debido a que el desarrollo urbano se define constitucionalmente como una materia concurrente, en la que los tres niveles de gobierno cuentan con atribuciones específicas, lo que determina su congruencia con otros instrumentos de planificación. A fin de definir la ubicación y características de las edificaciones, e inducir un orden en la intensidad de construcción, alturas y en la distribución espacial de los usos del suelo, se determina la división del suelo urbano en zonas, módulos y corredores urbanos.

Por lo que de acuerdo a lo señalado por la **promovente** el área seleccionada para la realización del **proyecto** se encuentra dentro de un uso de suelo denominado por el **PMOTDU**, como **Puerto Industrial Altamira** (Clave **PIA**), con actividades industriales cuyo riesgo es bajo por manejar cantidades menores a la quinta parte de la cantidad de reporte fijado por la federación para actividades altamente riesgosas, y por tanto, solo deben cumplir con las disposiciones para la prevención de incendios,

³ publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 31 de diciembre de 2013.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01404

o cuyo impacto nocivo a zonas adyacentes pueden controlarse y mitigarse mediante acondicionamientos sencillos a nivel de construcción y operación, además de que no afecten la circulación del tráfico peatonal, de carga o en el tráfico vehicular adyacente. Asimismo, el **proyecto** se encuentra dentro de un corredor industrial en el distrito industrial de la zona marítima de Altamira, rodeado de un corredor de amortiguamiento considerado como **Zona de Protección para Industrias Peligrosas o Contaminantes** (Clave **ZPC**), en la cual el **PMOTDU** establece que la autoridad municipal no aprobará ninguna construcción u obra, ni expedirá licencias para ningún uso sobre los derechos de vía de ferrocarriles o vialidades de acceso controlado o zonas federales. Asimismo, no se permitirá la ubicación de usos habitacionales, de comercio, servicios, industria ni cualquier otro en los corredores destinados a los servicios públicos o al paso subterráneo de ductos de combustible, petróleo, gasolina, diesel, gas L.P., gas natural comprimido y sus derivados. La zona de protección y salvaguarda a que se refiere el artículo 27 segundo párrafo de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas tendrá cuando menos 15 metros libres de construcción, cuando se trate de canales, postes o instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad. En el caso de vialidades la restricción será de 20 m y para instalaciones de PEMEX la restricción será de 50 m cuando menos sin construcción habitacional. No obstante, lo anterior la autoridad municipal evaluará en cada caso si dicha restricción resulta suficiente mediante un estudio de riesgo particular, y en consecuencia podrá aumentar la distancia mínima.

Al respecto, la **promovente** manifestó que el desarrollo del **proyecto** no se contrapone con dicho instrumento jurídico.

- d)** Que el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por la **promovente**, así como lo detectado por esta DGIRA no tendrá incidencia sobre algún sitio RAMSAR, ni en ninguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal y/o Municipal; ya que el ANP más cercana se encuentra a 9 kilómetros.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01404

- e) Que derivado del Convenio 169 “Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo “... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades”; esta DGIRA, identificó que el municipio Altamira presenta población indígena, la cual puede verse afectada por el desarrollo del **proyecto**; por lo tanto previo al desarrollo de cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, se deberá llevar a cabo la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169. Bajo esta perspectiva, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 119, 120 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), así como del 89 de su Reglamento, los cuales señalan:

Artículo 119.- “Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría deberá de llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda en coordinación con la secretaría de gobernación y las dependencias que correspondan...”

Artículo 120. “Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la secretaria una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.

...la secretaria emitirá el resolutive y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta ley...”

Así mismo, el artículo 89 del Reglamento de la LIE, establece lo siguiente:

“Artículo 89.- La Secretaría será la responsable de los procedimientos de consulta relativos a los proyectos de la industria eléctrica que se desarrollen en comunidades y pueblos indígenas, a que se refiere el artículo 119 de la Ley y emitirá las disposiciones administrativas correspondientes para los procedimientos de consulta conforme a las fases que establece el artículo 92 del presente Reglamento.”

“Planta de Cogeneración Mexichem, Altamira I”
Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.
Página 13 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.01404

Por lo antes señalado, la presente resolución quedará condicionada a que la **promovente** dé cumplimiento con el artículo 120 de la LIE el cual establece que *"...Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes"*; para lo cual deberá dirigirse ante la Secretaría de Energía (SENER) para que en el ámbito de su competencia determine la procedencia o no en la aplicación del mismo, tal y como lo señala el artículo 118 de la multicitada Ley.

En este sentido la **promovente** señaló que no le aplican los artículos de la LIE ya que el **proyecto** se desarrollará en una zona industrializada y no afectará comunidades y pueblos indígenas, por lo tanto, no es necesario realizar ningún tipo de consulta, sin embargo, será la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial adscrita a la SENER, quien en el ámbito de su competencia determiné la procedencia o no de los citados artículos.

Opiniones técnicas:

7. Que el municipio de Altamira en el estado de Tamaulipas, mediante oficio número ALT/DDU/CAD298 del 24 de noviembre de 2017, señaló lo siguiente:

"... Que el municipio de Altamira, Tam. Cuenta con la actualización del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Altamira, Tamaulipas, publicado en el periódico oficial del Estado de Tamaulipas el lunes 26 de septiembre de 2016. Anexo al extraordinario número 4 tomo CXLI., la ubicación del predio en mención se localiza en el plano de ZONIFICACIÓN SECUNDARIA B. No omito mencionarle que, dentro del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Altamira, no se contempla un área natural protegida.

Conforme al Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Altamira Tamaulipas arriba señalado, el uso de suelo tipificado de la propiedad que ocupa la empresa MEXICHEM RESINAS VINILICAS, S.A. DE C.V. Es el de industrial y zona y radio de protección para industrias peligrosas o contaminantes, el cual es compatible con el proyecto que denomina PLANTA DE COGENERACION MEXICHEM ALTAMIRA I; de lo anterior habrá que considerar que el dictamen que usted emita no rebase los límites de protección tipificados en dicho programa de ordenamiento territorial se ilustra en croquis anexos, así como no deberá de afectar el impacto ambiental a la zona urbana alédaña."

"Planta de Cogeneración Mexichem, Altamira I"
Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.
Página 14 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01404

En virtud de lo señalado por el municipio de Altamira, no encontró restricción alguna para que se lleven a cabo las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto**.

8. Que la DGPAIRS en su oficio número DGPAIRS/413/0090/2018 del 13 de febrero de 2018, señaló lo siguiente:

"... a continuación se hace la vinculación de la MIA-P con el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, el cual fue publicado el 24 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdo por el cual se expide la parte marina y se da a conocer la parte regional del propio Programa, donde se plantean una serie de estrategias ecológicas y acciones dirigidas al logro de la sustentabilidad ambiental, necesarias para conservar los atributos naturales, o bien para atender algunas de las problemáticas expuestas en la agenda ambiental, tanto en el ámbito marino como en el terrestre.

Es importante indicar que está pendiente la expedición del componente regional del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, lo cual compete en este caso al Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Así, de acuerdo con las coordenadas UTM reportada en la MIA-P, se tiene que el Proyecto se situará en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) regional 6 "Altamira", por lo que se sugiere a la DGIRA considerar en el procedimiento de evaluación correspondiente, que en el desarrollo del mismo se observen las siguientes Acciones Generales y Específicas, a saber:

Acciones Generales

- G001.-Promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua en coordinación con la CONAGUA y demás autoridades competentes.
G006.- Reducir la emisión de gases de efecto invernadero.
G011.- Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.
G029.- Promover un aprovechamiento sustentable de la energía.
G030.-Fomentar la producción y uso de equipos energéticamente más eficientes.
G031.-Promover la sustitución a combustibles limpios, en los casos en que sea posible, por otros que emitan menos contaminantes que contribuyan al calentamiento global.
G036.-Establecer medidas que incrementen la eficiencia energética de las instalaciones industriales existentes.
G040.-Fomentar la participación de las industrias en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental.
G042.-Fomentar la inclusión de las industrias de todo tipo en el Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes (RETC) y promover el Sistema de Información de Sitios Contaminados en el marco del Programa Nacional de Restauración de Sitios Contaminados.
G053.-Instrumentar programas y mecanismos de reutilización de las aguas residuales tratadas.
G054.-Promover en el sector industrial la instalación y operación adecuada de plantas de tratamiento para sus descargas.

"Planta de Cogeneración Mexichem, Altamira I"
Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.
Página 15 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01404

Acciones específicas para la UGA regional 6 "Altamira":

A005.- Evitar las pérdidas de agua durante los procesos de distribución de la misma.

A006.- Implementar programas para la captación de agua de lluvia y el uso de aguas grises.

A021.- Fortalecer los mecanismos de control de emisiones y descargas para mejorar la calidad del aire, agua y suelos, particularmente en las zonas industriales y urbanas del ASO.

A024.- Fomentar el uso de tecnologías para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y partículas al aire por parte de la industria y los automotores.

A026.- Promover e impulsar el uso de tecnologías "Limpias" y "Ambientalmente amigables" en las industrias registradas en el ASO y su área de influencia. Fomentar que las industrias que se establezcan cuenten con las tecnologías de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

A062.- Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. Asegurar el Manejo Integral de los Residuos Peligrosos.

ZGN-07.- Como una medida preventiva para evitar contaminación marina debe evitarse el vertimiento de hidrocarburos y otros residuos peligrosos los cuerpos de agua. Como una medida preventiva para evitar contaminación marina debe evitarse el vertimiento de hidrocarburos y otros residuos peligrosos en los cuerpos de agua."

9. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, para el desarrollo del **proyecto** son aplicables entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas
<p>NOM-001-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.</p>
<p>NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.</p>
<p>NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección Ambiental. -Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>
<p>NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.</p>

"Planta de Cogeneración Mexichem, Altamira I"
Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.
Página 16 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01404

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-055-SEMARNAT-2003 Que establece los requisitos que deben reunir los sitios que se destinarán para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-161-SEMARNAT-2011 Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Al respecto, esta DGIRA determina que las normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que, la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en las mismas con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y/o actividades del mismo.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

10. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, para ello la **promovente**, realizó la delimitación considerando los límites de la Subcuenca Laguna de San Andrés, por lo que de acuerdo con lo señalado por la **promovente** el SA cuenta con una superficie de **22,296.3332 Ha**. Mientras que el área del **proyecto** (AP), corresponde al área donde se llevaran a cabo las actividades de construcción y operación del **proyecto**, de manera que se tiene una superficie de **5,771.00 m²**.

La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del SA y AP, se detalla en las páginas 2 a 82 del Capítulo IV de la MIA-P, los aspectos más relevantes de ésta son los siguientes:

Clima: De acuerdo con lo establecido por el Sistema de Clasificación Climática de Köppen, la **promovente** señaló que el tipo de clima del SA delimitado y del AP es

"Planta de Cogeneración Mexichem, Altamira I"
Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.
Página 17 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01404

perteneciente a los Cálidos Subhúmedos, este tipo de clima se caracteriza por presentar lluvias en verano, con temperatura media del mes más frío mayor de 18°C y temperatura media anual mayor de 22°C y una precipitación en el rango de los 990 a los 1,100 mm anuales.

Fisiografía: De acuerdo a INEGI, el SA y el AP se ubica en la Provincia Fisiográfica Llanura Costera del Golfo Norte, esta Provincia es la que tiene mayor extensión en el estado de Tamaulipas, involucrando extensas llanuras y lomeríos, sistemas de sierras pertenecientes a las sierras de Tamaulipas y San Carlos, también se da la presencia de una serie de lomeríos ubicados hacia las laderas de ambas sierras, así como conjuntos de mesetas ubicados hacia la parte sur del Estado en los alrededores del Municipio de Tampico. Así como en la Subprovincia de Llanuras y Lomeríos, la cual se caracteriza por estar formada por sedimentos antiguos arcillosos y arenosos, aunque presenta afloramientos de rocas basálticas de morfología de mesetas. En el AP no se presentan relieves accidentados en toda su extensión por ser una región sensiblemente plana.

Geología: El SA y AP se encuentran en la Subprovincia Geológica llamada Cuenca Tampico-Misantla, la cual se desarrolló durante el Terciario al quedar sumergida la plataforma de Tamaulipas. Asimismo, el material geológico es de tipo Lutita-Arenisca, clase Sedimentaria, las cuales son rocas sedimentarias compuestas por partículas del tamaño de la arcilla y del limo.

Suelo: En el SA y AP dominan los suelos profundos, el relieve predominantemente llano ha dado lugar a que los procesos de evolución de los suelos sean lentos, por lo que el 70% de los mismos son jóvenes (en su mayoría arcillosos), pues no han perdido gran cantidad de sus nutrientes naturales. Por lo que, de acuerdo con lo señalado por la **promovente**, el SA se conforma por el tipo de suelo Solonchak Órtico, Regosol Eútrico y Vertisol Peliocen mientras que en el AP el tipo de suelo corresponde al Regosol Eútrico.

Hidrología: La **promovente** señaló que el SA y el AP, pertenecen a la Región Hidrológica 25 "San Fernando-Soto La Marina" dentro de la cual forman parte de la Cuenca Laguna de San Andrés-Laguna Morales y de la Subcuenca Laguna de San

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01404

Andrés. Es importante mencionar que de acuerdo con lo señalado por la **promovente** en el AP no se identificaron cuerpos de agua.

Con relación a la hidrología subterránea, el acuífero sobre el que se ubica el SA y AP es el llamado Zona Sur de acuerdo con CONAGUA, 2009. Dicho acuífero, se localiza principalmente dentro de los municipios de Altamira, Tampico y Ciudad Madero, comprende una superficie de 1,834 km², dicho acuífero es de tipo libre granular, constituido por arenas, aunque en algunas zonas puede comportarse como de tipo semiconfinado por la presencia de arcillas; la calidad del agua potable es tolerable y dulce, perteneciendo a la familia de aguas mixtas sódicas, cloruradas y sulfatadas.

Vegetación: De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, en base al trabajo de campo, así como de la revisión bibliográfica, el uso de suelo y vegetación del SA se encuentra representado de la siguiente manera:

Usos de suelo y tipos de vegetación en el SA.	
USVEG.	Superficie (Ha).
Agricultura de Temporal Anual.	325.5464
Pastizal cultivado.	5381.61
Vegetación de Dunas Costeras.	43.54
Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Baja Caducifolia.	4061.31
Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia.	246.67
Sin vegetación aparente.	827.87
Desprovisto de Vegetación.	537.05
Cuerpos de Agua.	4228.98
Asentamientos Humanos.	4719.67
Zona Urbana.	1924.04
Total	22,296.33

Asimismo, señaló que el AP se encuentra dentro del Corredor Industrial de Altamira por lo que no se requiere del cambio de uso de suelo, ya que debido a las actividades antropogénicas que se realizan en esa zona industrial la vegetación ha sido modificada en su totalidad.

Fauna: La **promovente** señaló que la fauna en el SA ha disminuido en gran medida sus poblaciones, debido a las actividades antropogénicas en la zona, donde las actividades agrícolas, pecuarias e industriales se han incrementado en gran medida ocasionando una considerable pérdida de hábitat. Asimismo, de acuerdo con el

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01404

trabajo de campo la **promovente** señaló 38 especies de las cuales 8 se encuentran bajo alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, señalando que por el desarrollo del **proyecto** no se dañara a estas especies debido a que, en el AP, no se reportó presencia de fauna debido a que no existe vegetación, ya que toda la zona se encuentra dentro del corredor industrial del Puerto de Altamira.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

11. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA en análisis, establecen la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P uno de los aspectos más importantes para realizar el PEIA, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SA; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán dentro del SA definido para el **proyecto**, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar. En este sentido, esta DGIRA, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido alteradas, ya que la vegetación del SA ha sido modificada por diferentes actividades antropogénicas; en este sentido, los impactos ambientales más relevantes o significativos que el **proyecto** ocasionará, así como su medidas de mitigación o prevención, las cuales esta DGIRA considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, son las siguientes:

Componente Ambiental	Etapas	Impacto	Medida y/o acción
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio. Construcción. Operación y Mantenimiento. 	Alteración en la calidad del suelo, por derrame de sustancias o agua de lavado durante la construcción y operación del proyecto .	La promovente manifestó que contará con un área específica para almacenar residuos peligrosos, no peligrosos, así como aguas residuales.
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio. Construcción. 	Emisiones a la atmósfera.	La promovente señaló que: <ul style="list-style-type: none"> Realizará el mantenimiento periódico de los vehículos, equipos y maquinaria utilizada para el proyecto.

"Planta de Cogeneración Mexichem, Altamira I"
Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.
Página 20 de 38



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01404

Componente Ambiental	Etapas	Impacto	Medida y/o acción
	<ul style="list-style-type: none"> Operación y mantenimiento. 	Aumento en los niveles de ruido.	<ul style="list-style-type: none"> Se cubrirán las cajas de los camiones de transporte de materiales con lonas. Se deberán humedecer las áreas de trabajo. Los motores de combustión interna están equipados con quemadores de baja emisión de óxidos de nitrógeno. Realizará un monitoreo continuo de emisiones en chimeneas y cada 12 meses para verificar la calidad del aire. Realizará mediciones semestrales para determinar el nivel sonoro y el cumplimiento de los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, sobre la emisión de ruido de las fuentes fijas.
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio. Construcción. Operación y mantenimiento. 	Posible modificación en la calidad del agua.	La promovente manifestó que cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales dentro del Complejo Industrial.

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del **proyecto** corresponden a los esperados por la realización del mismo; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, a lo anterior éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de **CONDICIONANTES** del **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente resolutivo.

Análisis y conclusiones en materia de riesgo ambiental.

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17, último párrafo y 18, fracciones I, II y III del REIA, cuando se trate de actividades altamente riesgosas deberá incluirse el ERA del **proyecto**. Derivado de la evaluación conjunta de las técnicas aplicadas del análisis de riesgo y considerando que la **promovente** pretende manejar un flujo de entrada de Gas Natural (metano), que equivalen a una cantidad aproximada de 12,873 kg, rebasando la cantidad de reporte para metano señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, por lo que

"Planta de Cogeneración Mexichem, Altamira I"
Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.
Página 21 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01404

determinó los escenarios de riesgo, los cuales están directamente relacionados con lo siguiente:

Escenario	Radiación Térmica.		Sobrepresión.	
	ZAR (m) 5 kW/m ²	ZA (m) 1.4 kW/m ²	ZAR (m) 1.0 lb/pulg ²	ZA (m) 0.5 lb/pulg ²
1.- Fuga por represionamiento en línea de 10" de suministro de gas natural, por la apertura de válvula controladora de presión (PCV) aguas abajo de la ERM, con formación de nube explosiva, daño al personal, a la instalación y al medio ambiente.	8.67	11.15	NA	NA
2.- Ruptura de 20% en línea de 10" de suministro de gas natural por golpe externo, con formación de nube explosiva, daño al personal, a la instalación y al medio ambiente.	24.16	32.54	29.21	45.54
3.- Ruptura de 100% en línea de 10" de suministro de gas natural por golpe externo, con formación de nube explosiva, daño al personal, a la instalación y al medio ambiente.	116.03	170.63	42.99	71.05
4.- Ruptura del 20 % en línea de 5" de suministro de gas natural a quemadores CC#1 y CC#2 por golpe externo, con formación de nube explosiva, daño al personal, a la instalación y al medio ambiente.	11.00	14.13	19.60	27.76
5.- Ruptura del 100 % en línea de 5" de suministro de gas natural a quemadores CC#1 y CC#2 por golpe externo, con formación de nube explosiva, daño al personal, a la instalación y al medio ambiente.	58.91	83.41	39.33	64.28
6.- Ruptura del 20 % en línea de 4" de suministro de gas natural a motogeneradores #1 y #2 por golpe externo, con formación de nube explosiva, daño al personal, a la instalación y al medio ambiente.	8.50	10.94	NA	NA
7.- Ruptura del 100 % en línea de 4" de suministro de gas a gas natural a motogeneradores #1 y #2 por golpe externo, con formación de nube explosiva, daño al personal, a la instalación y al medio ambiente.	47.28	66.27	37.11	60.15
8.- Fuga en uniones bridadas en línea de 4" de suministro de gas natural a motogeneradores #1 y #2 dentro del cuarto de máquinas, con formación de nube explosiva, daño al personal, a la instalación y al medio ambiente.	5.8077	7.8584	4.02	6.59

ZAR: Zona de Alto Riesgo **ZA:** Zona de Amortiguamiento **NA:** No Alcanzado

Condiciones del sitio: velocidad del viento: 1.5 m/s

Aunado a lo anterior, esta DGIRA identificó que derivado del desarrollo y aplicación de las metodologías de identificación y evaluación de riesgos realizada por la

"Planta de Cogeneración Mexichem, Altamira I"
Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.
Página 22 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01404

promovente, los escenarios de riesgo que pudieran presentarse de acuerdo a la información presentada no rebasan una distancia de 170.63 m (evento máximo catastrófico pero menos probable) para la zona de amortiguamiento, tomando en cuenta una radiación térmica de 1.4 kW/m², sin que por ello se tenga en este o en cualquiera del resto de los casos incluidos en la tabla inmediata anterior una interacción con alguna localidad, zona que presente vegetación y/o sitios de reunión, por lo tanto tomando en cuenta no tan solo los eventos de riesgo simulados sino también las medidas y dispositivos presentados por la **promovente**, ésta DGIRA considera compatible el desarrollo del **proyecto**.

En tal sentido, la **promovente** con la finalidad de minimizar la probabilidad de que se presente un evento no deseado que por sus características pudiera ocasionar un daño ambiental en el ecosistema involucrado, aplicará una serie de medidas las cuales fueron señaladas en el ERA; y de las cuales se destacan entre otras las siguientes:

- Sistema de Control y Seguridad Distribuido para el monitoreo de las principales variables del proceso.
- Sistema de Protección Contra Incendio.
- Programa de Mantenimiento preventivo para todos los equipos del **proyecto**.
- Plan de emergencias, con procedimientos para la prevención de accidentes, atención de emergencias y restauración de zonas afectadas.
- Programa de capacitación en materia de seguridad e higiene para todo el personal de la planta.
- Actualizar el Programa de Prevención de Accidentes en función del manejo de gas natural y del ERA, el cual contenga la formación de brigadas contra incendios, brigadas de primeros auxilios, programas de capacitación y procedimientos de atención a emergencias.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

13. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto**

"Planta de Cogeneración Mexichem, Altamira I"
Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.
Página 23 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.01404

incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin **proyecto**, seguido del escenario con **proyecto** y finalmente, el escenario que incluye al **proyecto** con sus medidas de mitigación; en este sentido, al instalarse el **proyecto** en donde la vegetación que se desarrollaba originalmente en la región se ha visto disminuida, de manera que en el SA y AP la **promovente** señaló que debido a las actividades que se llevan a cabo en la zona, no existen comunidades de vegetación en su forma original o primaria, aunado a lo anterior, el AP presenta uso de suelo industrial, sin embargo, propone una serie de medidas para el desarrollo del **proyecto**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

14. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, ERA y en la información adicional fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción amplia tanto del SA y AP en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además de presentar los planos de conjunto y topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P, ERA y la información adicional.
15. Que esta DGIRA, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su REIA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo,

"Planta de Cogeneración Mexichem, Altamira I"
Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.
Página 24 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01404

evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el SA y AP. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta DGIRA identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente** así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del REIA, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, se tiene que el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que:

- La propuesta de SA presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema AP, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en el polígono donde se llevará a cabo el **proyecto**, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente**; así como, lo señalado en la presente resolución.
- La **promovente** sometió a consideración de esta DGIRA una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se

"Planta de Cogeneración Mexichem, Altamira I"
Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.
Página 25 de 38

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01404**

presentarán sobre el ambiente, así como Programas Específicos, entre otros los cuales esta DGIRA consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta DGIRA emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la LGEEPA y, por tanto, esta DGIRA señala los requerimientos que la **promovente** deberán observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 28 fracción II, 30 primer y segundo párrafo, 34, 35, párrafos primero, tercero y cuarto, fracción II y penúltimo y último párrafo, 176 y 179 de la LGEEPA; 4 fracción I, 5 inciso K), fracción IV, 9 párrafo primero, 10 fracción II, 12, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 40, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del REIA; 2 fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XX, 19 fracciones XXV y XXIX, 28 fracción II, y 45 al 69 del Reglamento Interior de la SEMARNAT; 2, 3, 4, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo señalado en el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMyc)** publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de noviembre

"Planta de Cogeneración Mexichem, Altamira I"
Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.
Página 26 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01404

de 2012; **Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Altamira (PMOTDU)** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 31 de diciembre de 2013 y actualizado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el 26 de septiembre de 2016; esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con estos instrumentos es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del proyecto denominado "**Planta de Cogeneración Mexichem, Altamira I**" promovido por la empresa **Planta de Cogeneración Mexichem, Altamira I**, con pretendida ubicación en el municipio de Altamira, en el estado de Tamaulipas.

Características técnicas.

El **proyecto** consiste en la instalación, operación y mantenimiento de una planta de cogeneración, con una capacidad de generación de electricidad de 18,730 kW y una eficiencia eléctrica de 48% mediante dos motores de combustión interna. La **promovente** realizará actividades altamente riesgosas ya que requiere el consumo aproximado de 12,873 kg/hr. de Gas Natural, el cual será suministrado mediante la red interna existente, mediante una interconexión con la Estación de Medición y Regulación (EMyR) en la brida de 10" a una presión de 6 Bar y 20°C. Aunado a lo anterior, la **promovente** señaló que la empresa suministradora de gas natural será la responsable de relocalizar e instalar la EMyR.

Generación de vapor sobrecalentado: De acuerdo a lo señalado por la **promovente** se emplearán los gases de escape provenientes de los motores, para producir 110 Ton/h de vapor de agua sobrecalentado a 285°C y 31.5 Bar, mediante dos calderas de recuperación acopladas a una caldera convencional. El vapor de alta presión producido será enviado al proceso de la fábrica, a través de la red de tuberías existentes.

"Planta de Cogeneración Mexichem, Altamira I"
Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.
Página 27 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.01404

Generación de agua helada: La **promovente** manifestó que el agua de los circuitos del sistema de enfriamiento de los motores, serán redirigidos a un chiller de absorción que utilizara Bromuro de Litio como absorbente y agua como refrigerante para generar 1,161 Ton a 7°C de agua helada. En este sentido, la **promovente** señaló que el **proyecto** generará aguas residuales procedentes de la purga de caldera, las cuales serán conducidas a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales localizada dentro del Complejo.

Ubicación.

El **proyecto** se construirá en una superficie total de **5,771.00 m²**, en el interior del Complejo Industrial de la **promovente**, localizado en el kilómetro 4.5 de la autopista Altamira-Nuevo Puerto Industrial, en el municipio de Altamira, Tamaulipas. A continuación, se presentan las coordenadas UTM WGS 84 Zona 14 de la planta:

Coordenadas Planta	
X	Y
613816.72	2478909.19
613808.92	2478842.71
613900.30	2478898.43
613891.65	2478830.40

Obras y/o actividades.

Asimismo, las diferentes etapas del desarrollo del **proyecto** se detallan en el Capítulo II de la MIA-P, ERA y en la Información Adicional.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **18 meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción, este plazo, comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y de **20 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de

"Planta de Cogeneración Mexichem, Altamira I"
Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.
Página 28 de 38

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01404**

su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 con 30 días hábiles a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Tamaulipas, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 5** y **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

QUINTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en

*"Planta de Cogeneración Mexichem, Altamira I"
Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.
Página 29 de 38*

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01404

su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXO.- La **promovente**, en el supuesto de que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Para lo anterior, la **promovente** deberán presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados), con dicha información esta DGIRA podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, ERA y en la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

"Planta de Cogeneración Mexichem, Altamira I"
Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.
Página 30 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.01404

CONDICIONANTES:La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 117 y 120 de la LIE, y considerando que existen reportes de población indígena en el municipio donde incide el **proyecto**, en cumplimiento con lo señalado en el artículo 118 de dicha Ley, será la SENER quien determiné lo conducente.

En éste sentido, la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna de las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta DGIRA, copia del documento que a derecho determine la SENER con el cual acredite el cumplimiento al artículo 118 y en su caso el cumplimiento al artículo 120 último párrafo.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada (MIA-P, ERA y en la información adicional) para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la **promovente** señaladas en el **CONSIDERANDO 11** del presente oficio, así como lo dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** presentó un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** incluido en el **Capítulo VII** de la MIA-P, el cual esta DGIRA considera viable de aplicar; sin embargo, deberá integrar al mismo, los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, para lo cual deberá llevar a cabo la **actualización** del **PVA** y

"Planta de Cogeneración Mexichem, Altamira I"
Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.
Página 31 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01404

presentarlo a esta DGIRA para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción de **proyecto**, debiendo presentar copia del Programa a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Tamaulipas.

Para cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las **medidas de control, prevención y mitigación** propuestas en la documentación presentada (MIA-P, ERA y en la información adicional), las cuales deberán ser incorporadas dentro de los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS**, de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**.

Los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** que en este oficio se señalan, deberán contener lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

"Planta de Cogeneración Mexichem, Altamira I"
Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.
Página 32 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01404

PROGRAMAS ESPECÍFICOS

- a) **Programa de Manejo Integral de Residuos**, en el que se incluyan las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas del **proyecto**, asimismo deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a derrames de residuos, así como las medidas que se tienen contempladas implementar.
- b) La **promovente** deberá ejecutar el **Plan de Monitoreo de Ruido**, con el propósito monitorear las emisiones de ruido perimetral generadas durante la operación del **proyecto**, con la finalidad de cumplir la normatividad vigente, tal y como lo señalo la propia **promovente**. Para lo cual deberá mantener los registros y presentar las conclusiones de los resultados obtenidos dentro de los informes anuales del **PVA**.

Una vez validado el **PVA**, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Tamaulipas y copia del mismo así como de la constancia de recepción a esta DGIRA para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente condicionante y que se encuentran incluidos en el **PVA** así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **Condicionante** en cita.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **proyecto** dentro del SA, la **promovente** deberá poner en ejecución el **PVA** conteniendo todos los elementos señalados en la presente **Condicionante**.

"Planta de Cogeneración Mexichem, Altamira I"
Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.
Página 33 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01404

3. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA y el artículo 51 del REIA que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad impliquen la **realización de actividades consideradas altamente riesgosas**, conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables; esta DGIRA determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a Estudios Técnico-Económicos (ETE); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, la **promovente**, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, la garantía financiera ante esta DGIRA; para lo cual, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio pero de manera previa al inicio de las etapas de preparación del sitio y construcción, el ETE a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGIRA en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

4. La **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, recomendaciones, reportes y programas que propuso en el ERA del **proyecto**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes, conforme a lo siguiente:
- a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas, recomendaciones, estudios, reportes y programas señaladas en el ERA, las cuales deberán ser incluidas dentro del **PVA**.

"Planta de Cogeneración Mexichem, Altamira I"
Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.
Página 34 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01404

- b) Presentar al municipio de Altamira, estado de Tamaulipas un resumen ejecutivo del ERA y la Información Adicional presentada con la memoria técnica, en donde se muestren las simulaciones realizadas para los eventos de riesgo, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona y que en el futuro establezca criterios y/o lineamientos para la realización de actividades compatibles con el **proyecto**, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la LGEEPA. Asimismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta DGIRA.
5. Cumplir con lo que establece la legislación y normatividad aplicable incluyendo lo dispuesto en LGEEPA en materia de emisiones a la atmósfera y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1988 y reformado el 03 de junio de 2004; por lo que deberá tramitar y obtener la Licencia Ambiental Única (LAU), o la actualización de la misma en caso de que la **promovente** cuente con esta para la operación del **proyecto**, debiendo presentar a esta DGIRA una copia de dicha autorización.
6. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del **proyecto**, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del **proyecto**, se procederá a remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en la **Condicionante 2** del presente resolutivo. De igual forma, la **promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**.
7. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa para el desmantelamiento** de la infraestructura que se encuentre

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01404

instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **seis meses** previos al cierre del **proyecto** el programa de referencia, a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Tamaulipas para su validación y copia del acuse de recibido a esta DGIRA, así como copia del programa para conocimiento; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

- 8.** La **promovente** no podrá realizar bajo ninguna circunstancia lo siguiente:
- La extracción de pozos o acuíferos presentes en el SA, debiendo en su caso dirigirse ante la CONAGUA, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
 - Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
 - El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
 - En caso de requerir la explotación de bancos de materiales por parte de la **promovente**, deberá tramitar los permisos respectivos ante el gobierno del estado.

OCTAVO.- La **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas para el **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Tamaulipas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01404

dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DECIMOPRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Tamaulipas, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

"Planta de Cogeneración Mexichem, Altamira I"
Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.
Página 37 de 38



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01404

DECIMOTERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, ERA e información adicional, de los planos del **proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA y su respectivo Reglamento, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada en sede administrativa, a través del recurso de revisión observando lo previsto en el artículo 176 en relación con el 179 de la LGEEPA y el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; para lo cual de ser el caso deberá acudir al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

DECIMOQUINTO.- Esta DGIRA notificará a la empresa **Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.**, el contenido de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de éste asunto se remiten por vía electrónica."

C.c.e.p.: **Q.F.B. Martha Garcíarivas Palmeros.-** Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca.- Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. 15 y 16 Juárez, Palacio de Gobierno, 3er. Col. Victoria, Tamaulipas, México, C.P. 87000, Teléfono: (834) 318 8000.
C. Alma Laura Amparán Cruz.- Presidenta Municipal de Altamira, Tamaulipas. Calle Quintero, Núm. 100, Col. Centro, C.P. 89600, Altamira, Tamaulipas, Tel.: 01 (833)-260 6500.
Lic. Guillermo Javier Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.
Biol. Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.
Lic. Jesús González Macías.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas.
Lic. Aureliano Salinas Peña.- Delegado Federal de la PROFEPA en el estado de Tamaulipas.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

EXPEDIENTE: 28TM2017E0051
CONSECUTIVO: 28TM2017E0051-S
DGIRA's: 1709442, 1711345, 1801185 y 1801309.

AVA/GBC/MGRB

"Planta de Cogeneración Mexichem, Altamira I"
Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.
Página 38 de 38